

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 27 DE MARZO DE 1545, POR LA QUE SE NOMBRABA TESORERO DE LA PROVINCIA DE CARTAGO A FRANCISCO CALADO, DÁNDOLE LAS INSTRUCCIONES A QUE DEBÍA ATENERSE. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Panamá. Legajo 245. Libro 1.]

/f.º 65/ *francisco calado*

Don carlos etc. por quanto ro-  
thesorero.

drigo de caruajal a quien nos he-  
zimos merçed de la thesoreria de  
la prouinçia de cartago cuya gouernacion tenemos encomendada  
a diego gutierrez avnque ha çinco años que le hezimos merçed  
del dicho ofiçio no ha ydo a le seruir y porque a nuestro ser-  
uiçio y buen rrecaudo de nuestra hazienda conviene que aya per-  
sona que sirua el dicho ofiçio acatando la suficiençia abilidad y  
midelidad de vos francisco calado e los seruiçios que nos aveys  
fecho es nuestra merçed e voluntad que agora e de aqui adelante  
quanto nuestrã merçed e voluntad fuere seays nuestro thesoro-  
ro de la dicha prouincia de cartago e que ansy como nuestro theso-  
rero della vos y no otra persona alguna vseys del dicho ofiçio en  
los casos y cosas a el anexas y conçernientes segun y de la ma-  
nera que lo hazen y deuen hazer los nuestros /f.º 65 v.º/ theso-  
rero de las Islas spañola e sant juan e cuba y prouincia de tierra  
firme e por esta nuestra carta mandamos al nuestro gouernador  
e a los otros nuestros oficiales de la dicha probinçia que luego  
que con ella fueren rrequeridos tomen e rresciuan de vos el di-  
cho francisco calado el juramento e solepnidad que en tal caso  
se rrequiere e deueis hazer el qual por vos ansy fecho vos hayan  
e rreçiban e tengan por nuestro thesorero de la dicha probinçia  
e vsen con vos en el dicho ofiçio e no con otra persona alguna  
en todos los casos e cosas a el anexas y conçernientes y vos guar-  
den y hagan guardar todas las honrras graçias merçedes fran-  
quezas libertades preheminençias prerrogatiuas e ynmunidades y  
todas las otras cosas y cada vna dellas que por rrazon del dicho  
oficio deveis hauer e gozar e vos deuen ser guardadas de todo  
bien e cumplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa

alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consyentan poner canos por la presente vos rresciuimos e avemos por rreçiuido al dicho ofiçio e al vso e exerçio del e vos damos poder e facultad para lo vsar e exerçer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays rresçiuido y es nuestra merçed e voluntad que ayays y lleueis de salario en cada vn año con el dicho ofiçio trezientas mill maravedises de las rrentas y prouechos que touieremos en la dicha tierra y no aviendo en el dicho tiempo rrentas ni provecho de que vos podays ser pagado no seamos obligados a vos mandar pagar cosa alguna del dicho salario del qual vos entregueys de qualquier oro e otras cosas de vuestro cargo desde el dia que con esta nuestra carta vos presentaredes ante el nuestro governador y los otros /f.º 66/ nuestros oficiales de la dicha provinçia en adelante todo el tiempo que por nos tovieredes el dicho ofiçio y mandamos al nuestro contador de la dicha tierra que asyente esta nuestra prouision en los nuestros libros que el tiene y sobrescrita y librada del y de los otros nuestros ofiçiales este original tornen a vos el dicho francisco calado para que lo tengais por titulo del dicho ofiçio e ansy mesmo mandamos al nuestro gouernador y oficiales de la dicha provinçia que antes que vos dexen vsar el dicho ofiçio tomen de vos fianças llanas e abonadas en cantidad de doss mill pesos de oro para el buen rrecabdo de nuestra hazienda e para quen todo guardareis e cumplireis nuestras ynstruções e prouisiones e ansy tomadas e rresciuidas de vos las dichas fianças las pongan los dichos ofiçiales en la arca de las tres llaues y embien vn traslado dellas sygnado y en manera que faga fee ante nos al nuestro qonsejo de las yndias para que en el se tenga razon dello. dada en la villa de valladolid a veynte e syete dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta e çinco años. yo el prinçioe. refrendada de samano, y firmada del cardenal dotor bernal y gu-tierre velasquez gregorio lopes.